



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)**

Radicado: 17001 60 00 030 2019 01077 00 NI. 2731
Condenado: Elber Emilio Hernández Galvis
C.C. 1053857123
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0726
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Elber Emilio Hernández Galvis**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, sentenció al señor Hernández Galvis a la pena de 30 meses de prisión y multa de 1 SMMLV, al haberlo hallado penalmente responsable de la conducta de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inc. 2.
2. Durante el decurso de la vigilancia de la pena, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, le otorgó al penado la libertad condicional a través del auto No. 0560 del 25 de marzo de 2021, fijándole un período de prueba de 10 meses y 5 días, suscribiendo la respectiva acta de compromisos.
3. Dicho Juzgado emprendió requerimientos previos a aperturar un incidente de revocatoria, al estar al tanto de presuntos incumplimientos a las obligaciones contraídas, pues se conoció de la existencia de otro proceso penal seguido contra el señor Elber Emilio; no obstante, nunca se tomó una decisión de fondo al respecto.
4. Este Juzgado, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de 2023 inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

2.1. El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Elber Emilio Hernández Galvis**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

2.2. En el sub examine, se observa que el señor Elber Emilio en la actualidad se encuentra privado de la libertad por cuenta del proceso 170016000030-2022-01935-00; sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales registrando una pena de 4 años y 6 meses de prisión por el punible de porte de armas de fuego, por hechos acaecidos el 11 de abril de 2022, para ese momento ya se había sobrepasado 71 días del período de prueba impuesto, pues el mismo se cumplía en enero de 2022.

Obra también el proceso radicado 17001 60 000 30 2021 01292 00, de conocimiento del Juzgado Primero Penal del Circuito de esta ciudad, cuyos hechos presuntamente tuvieron lugar durante la vigencia del período de prueba impuesto dentro de esta causa penal, pero hasta ahora no existe sentencia de condena en firme, pues al consultarse la página web de la Rama Judicial, el sentenciado apenas está llamado a juicio oral en el mes de septiembre de esta anualidad, sin que se tenga a hoy una sanción penal debidamente ejecutoriada.

Por lo tanto, se puede concluir que el sentenciado al parecer cumplió con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el período de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, al haber trascurrido 37 meses y 5 días, se configuran los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Juzgado procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

2.3. De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Hernández Galvis** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

Radicado: 17001 60 00 030 2019 01077 00 NI. 2731
Condenado: Elber Emilio Hernández Galvis
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0726

*Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Manizales*

- 1. Decretar la liberación definitiva al señor Elber Emilio Hernández Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.857.123 en el proceso radicado bajo el No 17001 60 00 030 2019 01077 00 NI. 2731**
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor Elber Emilio Hernández Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.857.123 en el proceso radicado bajo el No 17001 60 00 030 2019 01077 00 NI. 2731**
- 3. Informar al Juez Fallador que, al no verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.**
- 4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.**
- 5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Segundo Penal del Circuito del Circuito de Manizales**
- 6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.**

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceb08288b47123ce469b678e71ca042e6da90d8ed575aa448c4820f40b1b**

Documento generado en 30/04/2024 03:39:35 p. m.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17001 60 00 030 2019 01077 00 NI. 2731
Condenado: Elber Emilio Hernández Galvis C.C. 1053857123
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0726
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Constancia de notificación:

*Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales*

Elber Emilio Hernández Galvis
Detenido (por otro proceso)

Dr. Guillermo Emilio Ramírez
Defensor Público

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Notificador

EPMSC Manizales

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSA